



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

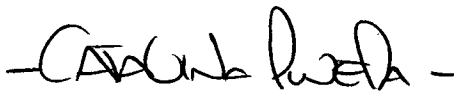
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS OLEA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00117-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., deberá allegar el poder otorgado al abogado DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO por GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS OLEA y JUAN SEBASTIÁN CASTELLANOS HERRERA, determinando e identificando claramente el asunto, toda vez que en el poder obrante a folios 1-2 tan sólo se enuncia el medio de control, sin indicarse el asunto de tal manera que no pueda confundirse con otro.
2. De igual manera dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., deben aportarse los poderes otorgados por los demandantes LEOPOLDO CASTELLANOS OLEA, VIVIANA PAOLA MORALES CASTAÑEDA, CARMEN ELISA CASTELLANOS OLEA y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS OLEA, los cuales no obran en el expediente.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda respecto de los demandantes que no alleguen el poder en debida forma, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 034 de 9 de agosto de 2017.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario